



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

ARMENIA – QUINDÍO

Expediente No. 630013103003-2011-00351-01 (0242)

Armenia, Quindío, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de 30 de noviembre de 2020 se admitieron los recursos de apelación formulados contra la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2020 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, dentro del proceso de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por GLORIA MERCEDES BUITRAGO SALAZAR en contra de los herederos indeterminados de la señora MARINA SALAZAR LLANO, así como de los herederos determinados, esto es, los herederos por representación del causante CÉSAR SALAZAR LLANO, JULIO CÉSAR, YOLANDA, MERCEDES y LUZ ELENA SALAZAR GÓMEZ, así como el heredero por representación de MARIA OFELIA SALAZAR DE HENAO, señor HUGO HENAO SALAZAR y su cesionario ALEJANDRO HENAO OCAMPO, trámite al que posteriormente fueron llamados MARÍA RITA SALAZAR GREGORI, LUZ STELLA SALAZAR GUTIÉRREZ, RAÚL HUMBERTO BUITRAGO SALAZAR, JOSÉ OSCAR SALAZAR GALLEGO, MARTHA INES y DORA INES SALAZAR GALLEGO.

El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en cuyo artículo 14 dispuso:

"Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

*término de cinco (5) días. **Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.*

De lo anterior se desprende, que el trámite del recurso de apelación ahora debe surtirse por escrito, tanto para la sustentación del recurso y alegatos en esta instancia, como la emisión de la sentencia.

Por tanto, en cumplimiento del citado Decreto, se correrá traslado por el término de 5 días a cada una de las partes, iniciando por la parte recurrente, para que sustente el recurso de apelación formulado contra la sentencia de 30 de septiembre de 2020, **so pena de declararlo desierto.**

Se advierte a los apelantes que sus alegaciones deben circunscribirse a los reparos concretos esbozados en primera instancia como sustento del recurso de apelación formulado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

CORRER traslado por el término de 5 días a cada una las partes, iniciando por los recurrentes, para que sustenten los recursos de apelación formulados contra la sentencia de 30 de septiembre de 2020, decisión que se notificará por estado digital. Al día siguiente por Secretaría se correrá traslado y se enviará comunicación, que deberá contener el expediente digitalizado, al correo electrónico de la apoderada judicial de la promotora, como aparece en la base oficial suministrada por la propia abogada, quien deberá remitir la sustentación por escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, esto es, ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el traslado, al día siguiente se correrá traslado a la contraparte, mediante comunicación que deberá contener el expediente digitalizado y **la**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

sustentación presentada, para que presente sus alegatos en esta instancia, por escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONYA ALINE NATES GAVILANES
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

SONYA ALINE NATES GAVILANES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffefc8f06c18417c7532b70810423be1470da8ecc87ac9b6f1c79bf1eb73
25c8

Documento generado en 12/02/2021 09:59:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>